

NORMATIVA PROFESIONAL

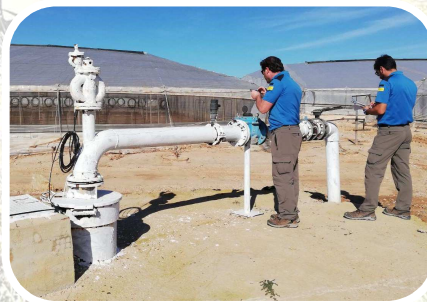
- Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal (TÍTULO III. De la Policía judicial).
- Ley 53/2002 de acompañamiento de medidas fiscales (Artículo 54. Creación de la Escala de Agentes Medioambientales de Parques Nacionales.).
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (Artículo 6. Definiciones. Artículo 58. Extensión, policía y guardería forestal.).
- Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. (Disposición adicional segunda. Cambio de denominación de la Escala de Agentes Medioambientales de Parques Nacionales. La Escala de Agentes Medioambientales de Parques Nacionales pasará a denominarse Escala de Agentes Medioambientales de Organismos Autónomos del Ministerio de Medio Ambiente).
- Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil (Artículo 17. Los servicios de intervención y asistencia en emergencias de protección civil).

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- Ley Orgánica 10/1995, modificada por la Ley Orgánica 5/2010 (Código Penal): Título XVI, de Delitos relativos a la ordenación del territorio y el

urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.

- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental
- Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.



Control de pozos. Fuente: APROAM



www.agentemedioambiental.es
aproam@agentemedioambiental.es

Síguenos en:



ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE AGENTES
MEDIOAMBIENTALES DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS
DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE



AGENTES MEDIOAMBIENTALES CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS



¿QUÉ ES UN AGENTE MEDIOAMBIENTAL DE LAS CONFEDERACIONES HIDROGRÁFICAS?

Los/as Agentes Medioambientales de las Confederaciones Hidrográficas son funcionarios/as de la Administración General del Estado que ostentan la condición de **agentes de la autoridad**, teniendo encomendadas legalmente las funciones de vigilancia, protección y custodia de la integridad del dominio público hidráulico y de sus zonas de servidumbre, la conservación de sus condiciones naturales y de su carácter público, así como hacer cumplir la normativa medioambiental en materia y en el ámbito de aguas, denunciando las presuntas infracciones administrativas y los delitos ambientales de los que tengan conocimiento, amparados por el principio de veracidad en sus informes y denuncias.

Los/as Agentes Medioambientales de Confederaciones Hidrográficas constituyen una **policía mixta** de carácter **administrativo especial** y **judicial genérica**, en el ámbito medioambiental, ésta última, tal como establece el apartado 6 del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, actuando de forma auxiliar de los jueces, tribunales y del Ministerio Fiscal, y de manera coordinada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con respeto a las facultades de su legislación orgánica reguladora.

ACTIVIDADES Y FUNCIONES

Los/as Agentes Medioambientales de Confederaciones Hidrográficas prestan apoyo a la gestión técnica del dominio público hidráulico, realizando la inspección, supervisión y control de las actuaciones realizadas en los cauces y sus zonas de servidumbre, tanto en materia de conservación y mejora, como en los diversos usos o de aprovechamiento económico del dominio público hidráulico, así como los usos recreativos, ejerciendo las siguientes funciones:

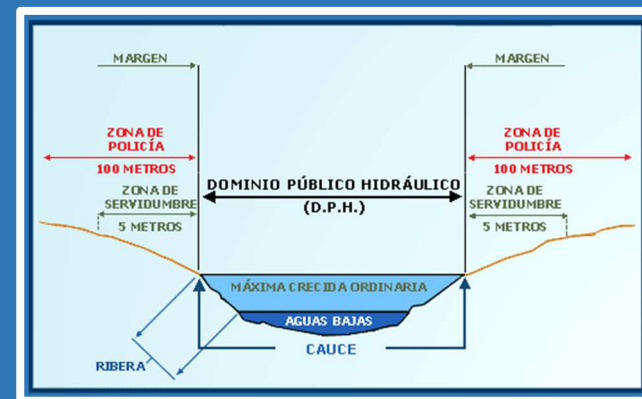
- La inspección y control del dominio público hidráulico.
- La inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones de concesiones y autorizaciones relativas al dominio público hidráulico.
- La realización de aforos, información sobre crecidas y control de la calidad de las aguas. Seguimiento de los daños causados en el dominio público hidráulico durante episodios de avenidas e inundaciones.
- La inspección y vigilancia de las obras derivadas de las concesiones y autorizaciones de dominio público hidráulico.
- La inspección y vigilancia de las explotaciones de todos los aprovechamientos de aguas públicas, cualquiera que sea su titularidad y el régimen jurídico al que están acogidos.

En el ejercicio de sus funciones, los agentes medioambientales destinados en las Confederaciones Hidrográficas tienen el carácter de autoridad pública y están facultados para:

- Entrar libremente en cualquier momento y sin previo aviso en los lugares sujetos a inspección y a permanecer en los mismos, con respeto en todo caso a la inviolabilidad del domicilio.
- Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente.
- Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o en el establecimiento, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabación de imágenes, y levantar croquis y planos, siempre que se notifique al empresario o a su representante.

Los hechos constatados por los funcionarios de la Escala de Agentes Medioambientales que se

formalicen en las correspondientes actas tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados.



Fuente: Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.



Vigilancia de avenidas. Fuente: APROAM